



DECRETO

Vista la propuesta emitida por la Consejería de Caza en la que se propone tramitación por procedimiento de emergencia para el suministro de alimento, medicamentos y útiles de limpieza para la Asociación protectora de animales y plantas SARA, en base a la Resolución 2020-1148 de 15 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de RD 463/2020, respecto a la gestión ordinaria de los servicios del Cabildo de Lanzarote en su Resuelvo cuarto.- “Para el caso que se haga necesario reforzar los servicios de ayuda a domicilio y servicios asistenciales de competencia local, o para atender necesidades derivadas de la protección de las personas, se deberá actuar de manera inmediata al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme el procedimiento de tramitación de emergencia”

Considerando:

Primero.- Que la **Asociación Protectora de Animales y Plantas “SARA”** constituye una **asociación sin ánimo de lucro**, legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de Animales de Compañía, **considerada como utilidad pública** por la **Ley 8/1991 (art.21.1)** cuyo fin principal es la defensa y protección de los animales, declarado Núcleo Zoológico **(art.25.2)** donde desarrolla sus fines estatutarios.

Segundo.- Que entre sus objetivos fundamentales se encuentra la formación y promoción cultural en el respeto y la protección de los animales y plantas, fomentar el buen trato a los animales, atendiendo a su protección y defensa y el intento de acabar con la violencia hacia ellos; fomentar el buen trato a los animales, atendiendo a su protección y animales recogidos en el albergue sean adoptados por familias que ofrezcan garantías higiénico sanitarias.

Tercero.- Que el abandono de animales domésticos, con el consiguiente asilvestramiento y su reproducción incontrolada, supone un grave problema por la predación y transmisión de enfermedades y parásitos a la fauna silvestre siendo competencia del Cabildo Insular de Lanzarote la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación, mejora de sus hábitats





naturales conforme establece el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildo Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (BOC no110, viernes 16 de agosto de 2002).

Cuarto.- Que es necesario el funcionamiento de dicha Asociación por los motivos anteriormente expuestos.

Quinto.- Que se ha producido un repunte en el abandono de mascotas por la crisis del COVID-19.

Sexto.- Dada el estado de alarma para la gestión de la situación ocasionada por el COVID-19 decretada por el Real Decreto 463/2020, la entidad Local Cabildo de Lanzarote, no ha podido aprobar los presupuestos, ocasionando a diferentes Asociaciones un perjuicio económico, al no poder tramitar las subvenciones nominadas que sufragan parte de los gastos de estas asociaciones. Esto unido a la prohibición de realizar actos públicos, exposiciones, mercadillos, recaudación de las huchas distribuidas por establecimientos, cuotas de adopción, etc, por parte de la asociación que ayudaban a obtener fondos para su mantenimiento, hace inviable el mantenimiento de dicha asociación.

Séptimo.- Que la cantidad económica a entregar a la asociación será la necesaria para dotar de alimentos, medicamentos y útiles de limpieza por un periodo de un mes.

Octavo.- Que en base a la Resolución 2020-1148 de 15 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de RD 463/2020, respecto a la gestión ordinaria de los servicios del Cabildo de Lanzarote en su Resuelvo cuarto.- “Para el caso que se haga necesario reforzar los servicios de ayuda a domicilio y servicios asistenciales de competencia local, o para atender necesidades derivadas de la protección de las personas, se deberá actuar de manera inmediata al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme el procedimiento de tramitación de emergencia”.





RESUELVO:

Primero.- Conceder a la ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "SARA", con C.I.F. G-35223833, la subvención, para un mes, aplicación presupuestaria 410 48900 "Subvención alimento de animales de recría", por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), para ejecución del proyecto "SUMINISTRO DE ALIMENTO, MEDICAMENTO VETERINARIO Y UTILES DE LIMPIEZA".

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación.

Tercero.- Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de fondos.

Cuarto.- Notificar al beneficiario la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

- A)** La Subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario: **"SUMINISTRO DE ALIMENTO, MEDICAMENTO VETERINARIO Y UTILES DE LIMPIEZA".**
- B)** La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada.
- C)** Los pagos serán anticipados, de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- D)** **El plazo para la ejecución de la actividad será desde el 30 de marzo al 30 de abril de 2020**
- E)** **El plazo de justificación será hasta el 30 de mayo de 2020,** debiendo adjuntar la siguiente documentación:
 - I.** Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





- II. Declaración de gastos y liquidación final.
- III. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.
- IV. El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- V. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Quinto: La Asociación protectora de animales y plantas “SARA” quedará obligada además a:

- a)** Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- b)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- c)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.
- d)** Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e)** Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso De Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma doña Isabel María Martín Tenorio, en virtud de delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto N.º 3720, de 7 de agosto de 2019, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fé de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente



Cód. Validación: 43HLAC2XHC6M6GELE9EC6EXKY | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5